

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración civil de donde proceda. Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

## SECCION PRIMERA:

Big 1.368 Wine Cl beby

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Agosto de 1868, núm. 139.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion A S. M.

SENORA:

Los Gobernadores de provincia acuerdan las primeras subastas de las fincas desamortizables y prestan su aprobacion á todas los medidas preparatorias de las ventas; pero si la falta de licitadores hace indispensable proceder á segundas é ulteriores subastas, no se obra ya en las provincias sino en virtud de órdenes que recaen en expedientes instruidos en la Dirreccion general y resueltos por la Junta superior de Ventas.

Suprimir estos expedientes y dejar que los Gobernadores acuerden las segundas y posteriores subastas, es una reforma que aconseja el buen sentido y demanda la regularidad del servicio. Lo único grave y delicado que hay en las ventas consiste precisamente en la primera subasta, puesto que las sucesivas son una consecuencia necesaria de la falta de licitadores, y por lo tanto no puede ponerse en duda la conveniencia de que los Geber-

nadores á quienes se halla encomendado el primer paso, que es el de mas importancia, continuent tramitando los expedientes hasta lograr la enajenación de las fincas, que es el fin esencial de la ley.

Adoptando tipos precisos y seguros para cada una de las subastas, fijando el número de estas para aquellos casos en que haya necesidad de repetirlas, determinando prudentemente la cantidad en que haya de reducirse el tipo de unas á otras, además de simplificarse los procedimientos se evitará que de un remate á otro haya un 50 y hasta un 80 por 100 de diferencia, como ha sucedido en algunos casos con el sistema hoy vigente.

La licitación pública es sin duda una de las mejores garantías del justo precio; pero conviene evitar tan bruscas transiciones y no empeñarse en sostener tipos que, siendo inadmisibles para los compradores, revelarian una falta de prevision y de cálculo realmente indisculpable.

El sistema expuesto tiene tambien la ventaja de hacer innecesarias las retasas que originan sensibles dilaciones y gastos estériles toda vez que siendo el único resultado práctico de las segundas y ulteriores tasaciones la reduccion de los tipos, preferible será conseguirlo desde luego, partiendo de bases prudentes, a lastimar los intereses del Tesoro y el crédito de la Administracion con gastos y tramitaciones que dificultan el pronto despacho de tan importantes cues-.tiones.lug) ob sjeletoM ob .hb 007. . i de Sacramenia.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868. —Señora. — A L. R. P. de V. M. —Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último,

Vengo en disponer lo siguiente:
Articulo 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebración de cada una de dichas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion, y las demás con solo 20.

Art. 4.º Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de esta por la que gradúen los peritos.

Art. 5. El tipo para las subastas será: para la primera el que resulte mayor entre la tasación y la capitalización; para la segunda el 85 por 100 del tipo de la primera; para la tercera el 70 por 100 del mismo tipo; para la cuarta el 55 por 100 del tipo primitivo.

Art. 6. Si en ninguna de estas

subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasación ó capitalización fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasación ó capitalización.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si esta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.º Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta
queda abierta se comprendan cada
dos meses en una lista que se publicará en el Boletin oficial.

Art. 9 ° Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al órden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Dado en Lequeitio à veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

babiendo resultado útil esta último, la

(Gaesta de Madrid del lunes 51 de Agosto de 1868, núm. 244.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. · He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. I. á este Ministerio, en que demuestra la conveniencia de que se bajen los precios de venta de los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las Fábricas de la Península, asimilándolos á los que, en uso de la autorizacion concedida por la ley de Presupuestos del corriente año económico, se fijan á las manufacturas análogas que deben hacer los mismos establecimientos con arreglo al nuevo sistema de elaboracion aprobado por Real orden de 1.º del presente mes.

Enterada S. M., y deseando ver realizados cuanto antes en lo que sea posible, los beneficios que ha de obtener el público por consecuencia de esta reforma, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que desde 1. de Setiembre próximo se vendan dichos tabacos á los precios siguientes: la libra de picado superior à 2 escudos 800 milésimas, la de suave à 2 escudos 440 milésimas, y la de entrefuerte à 2 escudos 40 milesimas, en lugar de 32, 28 y 24 rs. á que hoy se expenden respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1868. Orovio. - Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

(Gacela de Madrid del martes 1.º de Setiembre de 1868, num. 245.)

-med at a armo se cobasibal seas

Direccion general de Administracion. -Negociado 4. - Quintas. - Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue: Als k (000 and all and and are designed

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por María Bernarda Ronco en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José da Costa, quinto del reemplazo de 1867 por el cupo de Bouzas: and ands sup establings of

Visto el parrafo once del art, 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que el expresado mozo alegó oportunamente ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y tener un hermano llamado Antonio que en el mismo sorteo obtuvo un número inferior al suyo, por cuya razon, habiendo resultado útil este último, la

Municipalidad le declaró soldado y en su consecuencia exceptuó al primero del servicio militar:

Considerando que no babiéndose presentado el Antonio para su ingreso en caja, el Consejo de esa provincia revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado á José da Costa, fundándose en que dicho Antonio no podia ser tenido como soldado ni reputarse que servía en el ejército para los efectos de que trata la última parte del párrafo once del art 76 citado:

Considerando que la indicada última parte se resiere absolutamente à todos los mozos comprendidos en la excepcion otorgada en el mismo parrafo, y establece como base indispensable para disfrutarla la justificacion de que el hermano ó hermanos del quinto se hallaban sirviendo en el ejercito precisamente en el dia fijado para la declaracion de soldados:

Considerando que si bien en el presente caso no es posible llenar este último requisito por corresponder al mismo reemplazo el quinto José da Costa y su hermano Antonio, cabe sin embargo justificar que el último llegó á ingresor en el ejército y se hallaba sirviendo en él al tiempo de fallar el Consejo provincial acerca de la excepcion alegada por el primero, la cual, no puede jamás otorgarse con arregio á la ley cuando falte esta base:

Considerando que si bien los Consejos provinciales solo deben entender en las excepciones que hayan sido (ya juzgadas por los Ayuntamientos y oportunamente reclamadas, los fallos de estos últimos no pueden menos de p ser condicionales al aplicar el parrafo, once del art. 76 citado, pues es casi siempre imposible presentar el dia de la declaración de soldados la justificación prevenida al final de dicho parrafo: ab Co di you blook (A. 196

Considerando que al disponerse en él que «cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerara que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado,» se entiende necesariamente que esta declaración ha de producir sus efectos legales por medio. del ingreso del hermano en caja:

Considerando que en el caso que motiva la presente resolucion, el fallo por el cual el Ayuntamiento de Bouzas declaró soldado á Antonio da Costa vino à quedar ilusorio y nulo en sus efectos por la fuga de este, haciendo imposible la aplicacion al otro hermano del párrafo once del art. 76 de la ley; S. M., vido el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar el mensionado acuerdo del de esa provincia y declarar definitivamente soldado al referido José da Costa, sin perjuicio de que se forme à su hermano Antonio el oportuno expediente de prófugo con arreglo à la ley; mandando al mismo tiempo que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza. In les (10)

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1868. = El Director general, Miguel Lopez Martinez, =Sr. Gobernador de la provincia

Viernes it de Solienibre de 1868.

## SECCION SEGUNDAL

## GOBIERNO DE PROVINCIAL

#### Carceles.—Circular.

Como á pesar de mi circular, fecha 22 de Julio último, publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 89, manisestando á los Sres. Alcaldes, y particularmente á los de los pueblos del partido de Sepúlveda, la obligacion en que se hallan de satisfacer con anticipacion la coota con que respectivamente deben contribuir para los gastos de las cárceles de la provincia, se me haya participa-mente Matabuena, Rebollo y Ven- | tosilla han atendido dicho servicio, participo á los demás que están en descubierto que he autorizado al citado Alcalde de Sepúlveda para que trascurrido el último término attack deferment roull be serving.

de tres dias que les señalo pueda librar apremios contra los morosos, esperando evitarán los perjuicios que les causará tal determinacion. Segovia 9 de Setiembre de 1868. EliConornador acordentale José F. Buituraira.

## Vigilancia.

Ignorándose el paradero de Nicanon Martin, vecino de Aldea del Rex, y cuyas señas se expresan á continuacion, los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar su paradero, y habido que sea lo conducirón á dicho pueblo, entregandole à su madre María Benito, de la misma vecindad. Segovia 7 de Setiembre de 1868. -El Gobernador accidental, José F. Baitareira, abit to be some abit a su assassan

Edad 15 años, estatura regular, cara redonda y ancha, ojos garzos, calzon corto negro, chaqueta parda, sombrero gacho da anchas alas, descalzo, con mucho pelo en la cabeza. PREMISSION DEED CONSERVE DE MATERIALES.

1775,81

THE V SOCIETY OF PARTY DESCRIPTION S. M. da Reina noesira Sentura Ministerio de la Gobernacion. Direccion general de Administracion local. Negociado 1.º-Provincia de Segovia. marroyde relas parami

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expens didas à favor de las Corporaciones que se expresan à continuacion, por el Departamento de Emisiopode da Direccion general de la Deuda pública, á virtud de la certificación cuyos números se expresam 6874 6889, 6680, 6684, 6725, 6760, 6773, 6971, 6982, 6993, 7015, 7016, 7046, 7061, 7082, 7114, 7163, 7172, 7187, 6914. 91 90 761

Número de la	MUMBAN SI WILLIAM.	7/1/18
de las inscrip <sup>4</sup> CORPORACIONES	3	Capitalas
ciones:	· in co a communi	Reales vellon.
26035 Avuntamiento de Ochanilo	:////	
		99.58
The state of the s	,我们们就是一个大型,我们也没有一个大型,我们就会看到这一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个大型,这个大型	0 2:282,28
80 Id. de Nieva. 81 Id. de Cantimpalos. 82 Id. de Martin Miguell. 83 Id. de Collado-Hermoso	in enteredue exemples e	2,695,30
1182 Id. de Martin Mignett, 15.1	som y partitions of	213,43
83 Id. de Collado-Hermoso,		739,11
	A terre to a terre in the second of the seco	792,78
85 Id. de Bercial.	tojony est ob enilojen	13.117.67 $14.447.86$
151 Id. de Vanguas	and republified at mile	9 889 01
151 Id. de Yanguas	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	935,07
53 Id. de Navas de San Antonio		2.980.28
	On he on the differ b	1,898,23
54 Id. de San Cristóbal de la Vega. 1.	urtir the main entire	2.849.74
55 Id. de Fuentemizarra por Juarros. 56 Id. de Zarzuela del Pinar.	97. 37. 29 7. 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	7,399,81
56 Id. de Zarzuela del Pinar.  57 Id. de Villaseca.		2.980.28
		1/898,28
81 Id. de Condado	(descriptions graphs and sension)	8.231,56
82 Id. de Muñoveros and al line.	51.40	$627.90 \\ 2.013.74$
	Bulacilaran este di	2.331.87
84 Id. de Torre Valde San Pedro		464.36
86 Id de Bernardos	onor granting model so:	99329196
		30:647:0B
87 Id. de Espinar 88 Id. de Fuentemizarra 89 Id. de Coca	995 13 * 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	13.529.18
10 89 1 ld de Coca le la la la company de la coca le c		2 352,14
90 ld de Higuana		24048B 86
90, Id. de Higuera.		17 (246,43)
91 Id. de Oyuelos. 92 Id. de La Cuesta 93 Id. de Laguna Rodrigo. 94 Id. de Gallegos.	ing and the visit course	15.015,82
93 Id. de Laguna Rodrigo.		1.074.43
94 Id. de Gallegos	***************	0 024 31
95 Id. de Castrojimeno	denone en sub orda	7 257116
94 Id. de Gallegos. 95 Id. de Castrojimeno. 96 Id. de Vallelado. 97 Id. de Fuentes de Cuellar	614629000 (Pagentagent	3 803023
ologo da de Fuentes de Cuellar		715.30
97 Id. de Fuentes de Cuellar 98 Id. de Arahuetes. 99 Id. de Frumales y Aldehuela. 700 Id. de Moraleja de Cuellar	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	151,94
700 Id de Maraleis y Aldehuela	or no berenny abeliq	1:051,91
and de moralela de Challan	MARKET BERNELLER ST.	471 01

Id. de Moraleja de Cuellar. 100. 1. 100. 10. 100. 100. 100. 100 asia

Id. de Sacramenia.......

		Andrea A Townson	
20702	lde de Tejares de Fuentidueña	316.73 11 26740	r orange a balla a setamble set a transfer of the set a set a set and the set
3	Ref. the prosing de la ruente.	6791.87	Id. de Valdesimonte
01 14	Itt. de Espinal	031.23	3 153 20
5	III. GO IN COULDS	38,63 43	Id. de Aldeanueva de la Serrezuela. 508 35 Id. de Fresneda de Cuellar. 631 16
0	III. UC MATCUIIGIA	129,64 44	Id. de Pelayos. 1182.88
Q	20 1719 1800 131 100 20 1010 0 101 10 10 10 10 10 10 10 10 10	102,55 4.5	ld. de Majabuena. 14.117.24
9	TOTAL CHECK CONTROL CHECK TO THE PARTY OF CONTROL OF THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHECK THE CONTROL OF THE CHECK THE CHEC	070,08, 40	10. de Zarzuela del Monte.
10	Id. de vegalria	855.55	in. de cirucios de Coca
11	in. do riesuo de dantespino	$\begin{bmatrix} 39, 59 \\ 55, 73 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 48 \\ 811 \end{bmatrix}$	e 10. de Chatun
12	in, de mineandeva del monte	$egin{array}{c c c} 55,73 & 811 \ 71,28 & 12 \ \end{array}$	
13	10 0e 613203S	358.81 13	to all the control of
14	10t. de Comunidad de villa y lierra de Secovia	41,27 14	Id do lucence 1 70:
46	THE GO TOURS TO PROPRIOUS AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE P	68,80   15	id. de Marazoleia.
5.317	0144 413-01634-81-30-05-0-1-30-05-0-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	37.06 27073	10. de Laguna de Contreras nor Vivar
18	id. de Arevanno	830	and de dan martin y muurian
19	id. de Escobar	$\begin{vmatrix} 32,24 \\ 93,20 \end{vmatrix} \begin{vmatrix} 31 \\ 32 \end{vmatrix}$	
20	id de Membibre	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	and the cours de rhentiquens.
21	ia, de Santa Maria de Nicva.	83.43. 1 34	Id. de Linares.
22	Id. de Lastras de Cuellar	31,91 35	Id. de Carbonero el Mayor
23	In. de Machao	90,47 36	
25	ld. de Torre Valde San Pedro	93,05 37	Id. de Tabanera del Monte. Id. de Cuevas de Provanco.
$\frac{26}{26}$	LO CO BUIDUIO OI LIIMA CA ROMANIA.	94.52 38	id: de Adrada de Piron
	Id do Santa Maria	70.66 39	in 10. de Zarzuela del Monte. L
28	ia. de recharroman	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	10. de Pascuales
≱£ 29 ⊆	ia. de Ulomprada	76,39 41	in de Ochando.
30	Int. de Aldeanueva del Campanario	86,30 43	1.625.83
01	Id. do i cui ada	84,99 44	40 000 70
$\begin{array}{c} 32 \\ 33 \end{array}$	Id. de Aldalcorbo	48,57 45	ld. de Aldehorno ld. de Aldea del Rey
34	4.21 - 2.21 A 11 CHYO1113	22.70 46	in de villar de Sobrenena
35	In de Araconesos	76,55 48	10. 00 Alueanueva del Codonal.
36	Id. de Comunidad de Villa y tierra de Segovia	78,31 49 96,06 50	The state of the s
37	Mi. UG Dallidi a.	71.70 51	and the belief of the coca
38	id. de valdevacas y el Guijar.	87.73   52	
39	10. de uruenas 2.3	63,33	Id. de Cantalejo
	GOBIERNO DE LA	Lond Board A. B.	(Se continuará.)
Mete		THU V	INCIA DE SEGOVIA
CON	TADURÍA DE LOS FONDOS		extends one beginning to the contract of the c
	DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.	ath i hanni	Mes de Octubre del año económico
Digan	the same of the sa	time!   lab Th	DE 1868 À 1869.
DISTRI	sumun de fondos por capítulos y artículos para salisfacer las ob	ligaciones de d	licho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme
HEALTH EXPOSES OF		l provincial de	20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion
de la	misma fecha.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	g at 35 act negramento para su ejecucion

ac ta misma jecha, an a manga sa manga	Don Federico de Orduña, Jura de pri-
	TOTAL
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos, por capítulos, por seccioner
Market and the state of the contract of the co	Artículos. por capítulos. por secciones.
Articules.	
CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos. Escudos. Escudos.
rersonal de la Diputación y Consejo provincial	- भारतार में प्राप्त कर है जिस समाप होते हैं - माराम से प्रत्यांस्
Personal de la Diputacion y Consejo provincial  Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	613 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 1
Material de la Diputacion. Consejo y Contaduría de fondos provinciales	1425 of man 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
2. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	150
THE RESERVE OF A STREET OF A S	150
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	the 59 regular and the silver of the lightent by
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de que delineantes	No. 1 and 1
6. Idem de los empleados del ramo de Montes	284 6800
CAPITULO II — Servicias comencias	-6900 in the distribution and ambient
(Material de estas Comisiones.  4. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes  6. Idem de los empleados del ramo de Montes.  CAPITULO II.—Servicios generales.  3. Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.  5. Idem de calamidades públicas.	Contract the parties of the billion in the salvers
3. Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1800
5. Idem de calamidades públicas	1800
CAPITULO V _ Proster region - markets	in the win court is a time a many man charte and
Julia Drovincial del rama	( 200 sas soluminadae fat ob gradunif.
Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1000 () on in the last
3. (Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanzal (Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras)	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	1367 17736 170
Subvencion à suplement de primera enseñanza	) 1367 ) 17730
Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza  Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	150
Museo provincial	17
1. Alencianes de la Tunta provincial	1 THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
1.º Atenciones de la Junta provincial	270
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.  Idem id. id. de las Casas de Misericordia.  Idem id. id. de las Casas de Espósitos.  Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	
Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	4000 -201 Son 6270 militaria
1dem id. id. de las Casas de Maternidad	4000
TO A CONTROL OF THE PARTY OF TH	9000
CAPITULO VIII Emprevistos.	10120,000 ps x 10 0 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Tara los gastos de esta clase que puedan ocurrir	ways of the large calculated by the contraction
	chitrey let of easy of discussion on alongy
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
CAPITULO II.—Carreteras.  CAPITULO II.—Carreteras.  CAPITULO IV.—Carreteras.  CAPITULO IV.—Carreteras.	6000 6000
CAPITULO IV.—Otros gastos.	6000 6000 6000
O Paico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	COUNTY OF THE CO
00110000120014McVVXC400Me(V) _ 100	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
TOTAL GENERAL.	fondos municipales, con accerlo a le man-

En Segovia à 1. de Setiembre de 1868.—V.º B.: el Gobernador accidental, José F. Buitureira.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos proginciales del Consejo, Miguel de Rojas.—El Consejero, Angel Mata.—El Consejero, Mariano Perez Balsera.—El Diputado, Agustin Hernandez.—El Diputado, Sebastian

## SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á todos los que se crean con derecho à la propiedad de los bienes en que consiste la capellania; colativa que en la villa de Aillon y parroquia de Santa María la Mayor fundó D. Maria Perez, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado Escribanía del que refrenda á deducirle por si ó por medio de Procurador en el correspondiente juicio, promovido por D. Vicente y D. Francisco San Martin Gimenez, D. Josefa, Fuentenebro y D. Blas Pascual Cuevas, vecinos de Aranda y la Mallona, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parara el perjuicio que hayalugar.

Dado en Riaza à veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Federico de Orduña, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplozo á todos los que se crean con derecho á los bienes que Francisco Sanz Casado, vecino de Prádena, ha dejado á su defuncion intestada, ocurrida en el hospital de la villa de Daganzo de Arriba; á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar la accion correspondiente al objeto indicado.

Dado en Sepúlveda á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Federico de Orduña.—El Escribano. Francisco Gonzalez Fernandez.

## SECCION QUINTA.

Alcaldia de Labajos.

ANUNCIO.

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante del partido Médico-Cirujano titular de 3.ª clase de este pueblo, dotado con 300 escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con arreglo á lo mandado en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868. Su poblacion consiste en 267 recinos, de los cuales 61 son pobres.

Los aspirantes á dicho partido deberán dirigir sus solicitudes documentadas àl Sr. Presidente de este Ayuntamiento en la forma prevenida en el párrafo 1.°, art. 27 del expresado Reglamento y dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio. Labajos 9 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Aguña.

Alcaldia de Labajos.

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia la vacante del partido de Farmacéutico titular de 3.º clase de este pueblo, con la dotacion de 120 escudos anuales y el valor de los medicamentos necesarios para la asistencia de 61 familias pobres, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, con arreglo á lo mandado en el Reglamento del 11 de Marzo de 1868. Se anuncia dicha vacante por término de veinte dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en la forma prevenida en el parrafo 1.°, art. 27 del expresado Reglamento y dentro del plazo señalado. Labajos 9 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Aguña.

#### Alcaldia de Armuña.

Marzo último y prévio el expediente instruido al efecto, se ha organizado un partido Médico-cirujano titular de 4.º clase, compuesto de los pueblos de Armuña, que consta de 124 vecinos; Miguel Ibañez con 62, y Pinilla-Ambroz con 44, que reunen el número de 230 vecinos, situados del cabeza de distrito á media legua el mas distante y buen camino.

La dotacion señalada para el Profesor es la de 400 escs., satisfechos
de los respectivos presupuestos municipales por la asistencia de 37 familias
pobres que reunen los tres pueblos y
casos de oficio, quedando en libertad el
Profesor de contratar con los vecinos
acomodados que quieran utilizar sus
servicios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Armuña en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Armuña 9 de Setiembre de 1868.— El Alcalde, Vicente Gil.

man the term of the market according to the market

Alcaldia de Urueñas.

La Guardia rural de este municipio ha puesto à mi disposicion un caballo, cuyas señas à continuacion se expresau, por haberlo encontrado solo haciendo daño en las viñas de Manuel Garcia, cuyo dueño se ignora. La persona que tenga derecho à reclamarle podrá acudir á dicha Alcaldía que se le entregará abonando los gastos. Urueñas 25 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Pedro Santamaría.

Señas del caballo.

Edad cerrada, alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo castaño oscuro, calzado de las dos extremidades posteriores, con una úlcera en la columna vertebral, herrado de las tres extremidades y la otra sin herrar, cojo por falta de herradura.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Al ínsimo precio de dos reales se expende en la Seccion de Estadística del Gobierno civil, el Nomenclátor de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relacion detallada, con respecto á cada Ayuntamiento, de los habitantes que
contiene; nombre y clase de sus
poblaciones, caseríos, edificios y
viviendas aisladas; distancia de estas á la cabeza del distrito municipal; y número de edificios, albergues, etc., que existen en su término.

Siendo de la mayor importancia el perfeccionamiento de este
ducumento, se suplica á los particulares que sean aficionados á estos
trabajos y se interesen por sus
adelantos, pongan en conocimiento
de la citada Seccion cuantos errores encuentren en él, ya se refieran
á los nombres, las clases, á las
distancias, etc., y omisiones que
notaren.

#### FUNCION PRINCIPAL

que à Nuestra Señora de la Fuencisla, patrona de esta ciudad y su tierra, consagra la Administracion del Santuario de la misma el dia 13 de Setiembre.

A las diez y media se celebrará la Misa solemne y predicará el Licenciado D. José Benito Castrobeza, Director de las Casas de Beneficencia.

Estará S. D. M. expuesto todo el dia.

A las seis de la tarde se reservará, concluyendo con la SALVE, que tambien se cantará la vispera á la misma hora.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado concede 40 dias de indulgencia á cada

uno de los fieles que asistan con devocion á cualquier acto religioso de dicha función y rueguen á Dios por la paz y demás fines de nuestra Santa Madre la Iglesia. Además varios Prelados tienen concedidos 1280 días de indulgencia rezando una Salve ó Ave-María ante dicha Santa Imágen.

### OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA CASA DE

### D. Agustin Jubera, Madrid, Bola, II, principal.

Reales.

manual de las secciones de ónden público. — Coleccion de
Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren
ó tienen conexion con el importante ramo de vigilancia
pública, por D. Casto Gonzalez y Rodriguez. — Un tomo. 20 y 24

-Obra de utilidad para todos
los Ayuntamientos, Oficiales
Almotacenes y constructores
de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de
equivalencias recíprocas por
provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia.... 6

REGLAMENTO DE LA GUARDIA RURAL.

-- Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y
colonos ......

BAÑOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚ-BLICA.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos.....

LEY Y REGLAMEETO DE BAÑOS PARA
toda España......4

Estas obras las remite francas por el correo el Sr. Jubera, mandándole su importe en sellos de franqueo.

## CEMENTO NATURAL.

Esta cal hidraúlica, la mas acreditada y recomendada por su excelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende à precio arreglado en sacos de á ocho arrobas en Santander en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía.

## Condiciones de suscricion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.